

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRASFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., junio 24 de 2021

REF: N° 1100140030782017-00213-00

Se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P., se dispone OFICIAR a E.P.S. Sanitas S.A.S., con el propósito de que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación, indique la dirección de residencia y dirección electrónica que de la parte ejecutada figure en sus bases de datos. Se insta a la parte actora para que una vez se allegue la respuesta dada por la E.P.S. procure enterar a la parte ejecutada en las direcciones que informe la entidad, siempre y cuando, sean diferentes a la que fue indicada en la demanda y en la que ya intento enterar a la parte deudora.

Comuníquese directamente por secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, por ser procedente la solicitud contenida en el escrito que obra en el folio 1 archivo010, se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, se emplace al demandado **Álvaro de Jesús Soto Escalante**, a efecto de que concurra a recibir notificación personal del mandamiento de pago.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en nombre de la demandada emplazada en el Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5° de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al emplazamiento de la demandada **Martha Lucia García Quevedo**, el actor deberá intentar enterar al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en la dirección informada en la demanda, dado que en la comunicación del pagador no se hizo referencia a la señora García.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8da05a5effd3061a10a21e71707fac3c5fc94d2f7a67d4460decbfd409d77d6

Documento generado en 24/06/2021 06:29:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**